



5970/1

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V. el adjunto expediente o pieza separada de embargo por responsabilidades políticas del sancionado expresado al margen, a fin de que previo alzamiento de bienes embargados, si existieren de la propiedad de dicho sancionado, sea debidamente archivado en esa Audiencia Provincial, acusándose el oportuno recibo.

Dios guarde a V.I. muchos años
Madrid a 21 de Abril de 1958

P. El Presidente

Agustín Peral

Franco Alcañete Campos

Comision Liquidadora de Responsabilidades Politicas
SALIDA
N. 286/23.458

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Zaragoza

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

Vista

A.

Expediente núm. 2635

contra SANTIAGO ALCUBIERRE CAMPOS

de Lanaja (Huesca)

Juez Instructor Provincial de Huesca

Se inició el expediente en 21 de diciembre de 1940.

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA

1983

SECCION ADMINISTRATIVA

1983

1983

1983

1983

1983

1983

S E N T E N C I A

SEÑORES:

PresidenteD. Pascual Garcia
Santandreu.VocalesD. José Maria Martin
Claveria.D. Arturo Guillen de
Urzaiz.

En la ciudad de Zaragoza a veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra SANTIAGO ALCUBIERRE CAMPOS, de 75 años de edad, viudo, labrador, vecino de Tanaja (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que SANTIAGO ALCUBIERRE CAMPOS no consta estuviese afiliado a partido político alguno ni realizase propaganda, únicamente ante el avance Nacional huyó al extranjero, donde permaneció durante siete meses, huida que debió a que un hijo hizo le seguiera allí, lo que por su avanzada edad no tuvo mas remedio que hacer.

RESULTANDO: Que tramitadas las oportunas diligencias por el Juzgado Instructor Provincial de Huesca fueron elevadas en su día a este Tribunal despues de formular al inculpado las prevenciones del art. 49 de la Ley y de publicar edictos en los periódicos oficiales.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1.939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que deduciéndose de la apreciación de los elementos de prueba aportados al expediente, que se consigna en el primer Resultando de esta sentencia, que el inculpado no realizó acto alguno concreto por el que pueda estimarse comprendido en ninguno de los casos que señala el art. 42 de la Ley reguladora de esta

jurisdicción, procede dictar resolución absolutoria, a la que se dará la publicidad ordenada en el último párrafo del art. 57 de la Ley mencionada, con los efectos que en dicho precepto se expresan.

Vistas las disposiciones legales citadas y demas pertinentes.

FALLAMOS: Que debemos absolver y absolvemos al expedientado SANTIAGO ATCUBIERRE CAMPOS, de Lanaja, de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones; publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, haciendo constar que por virtud de este fallo ha recobrado el inculpado la libre disposición de sus bienes, con los efectos prevenidos en el último inciso del art. 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G^a Santandreu.- José M^a Martín.- Arturo Guillen.- Rubricados.

ACUERDO.—Zaragoza veintiuno de dicie bre de mil nove-
cientos cuarenta

Señores

G^o. Santandreu

Martín

Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la

Ley de 9 de Febrero de 1939, D. SANTIAGO ALCUBIERRE CAMPOS,
propietario, vecino de Lanaja,

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico:

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado,
certifico:





VIVA FRANCO
ARRIBA ESPAÑA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

Expediente núm. 2635

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos contra Santiago Alcubierre Campos como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, a 10 de Enero de 1941

El Juez Instructor,

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
Responsabilidades Políticas
HUESCA
SALIDA n.º 1859
Día 10 Mes Enero Año 41

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,





RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

ILmo. Sr.

Núm. A. 255

**SANTIAGO ALGUBIERRE
CAMPOS.**

Expediente nº 2.635

Adjunto, tengo el honor de remitir a V.I. el expediente de Responsabilidades Politicas instruido contra el inculpado anotado al margen, una vez concluso con el oportuno informe a que se refiere el apartado d) del articulo 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Huesca a 30 de agosto de 1.941.

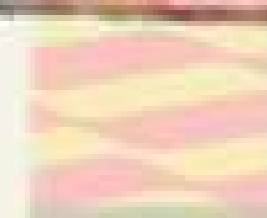
EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



[Firma manuscrita]

ILmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de

ZARAGOZA



GOBIERNO DE ARAGON

720.2

ARAGONIA QUALITAT
C. ARAGONIA
ARAGONIA N. 100



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 2.635

Año 1.941.

Registro entrada núm. 945

CONTRA

SANTIAGO ALCUBIERRE CAMPOS

Lanaja. -

Se inició el 10 de Enero de 1941

Remitido al Tribunal Regional el 30 de Agosto de 1941.

Juez: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

INSTITUCIÓN DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
CONSEJO REGULADOR DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
C/ SERRA 11, 50009 ZARAGOZA, ESPAÑA

no tiene ningún valor científico, como tal, sino
A. 2. 2

Informe de la Comisión de Investigación
del Consejo Regulador de la Investigación Científica
(1981)

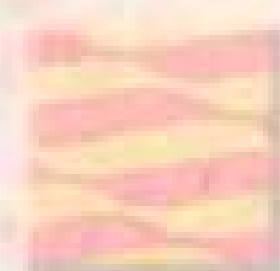


DECLARACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA:

SANTIAGO ALCUBIERRE CAMPOS:
Expediente nº 2.635.

no tiene bienes de ninguna clase, como tampoco deudas.

Lanaja a 14 de Julio de 1.941.
SANTIAGO ALCUBIERRE
(rubricado)



GOBIERNO
DE ARAGON

DECLARACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA:

SANTIAGO ALONSO GARCIA
Expediente nº 5.632.

no tiene bienes o ningunas clases, como tampoco
deudas.

Fecha a 14 de Julio de 1.941.
SANTIAGO ALONSO GARCIA
(rubricado)

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal,
remito a V. S. testimonio literal de información relativa
a D. Santiago Aloubierre Campos,
propietario vecino de Bañaja

Expediente núm. 2635

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para
que proceda a instruir con toda actividad el expe-
diente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes
del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña,
me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 21 de diciembre de 1940.



J. J. Santandreu

Sr. Juez Instructor Provincial de

Huesos



GOBIERNO
DE ARAGON



DON CRISTOBAL BURDEL ZAERA, SECRETARIO SUPLENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: que en poder de este Tribunal, obra el informe denuncia emitido por la Guardia Civil que entre otros particulares contiene los siguientes:

7º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.- COMANDANCIA DE HUESCA.- 3ª COMPANIA.- LINEA DE TARDIENTA.- Relación nominal de las personas residentes en la demarcación de esta línea, las cuales se les considera incursoas en el artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Politicas de fecha 9 de febrero de 1939.

PUEBLO	NOMBRES	Cargo que desempeñó durante el dominio rojo.	Valor aproximado de bienes que posee	OBSERVACIONES.
Lanaja	SANTIAGO ALCUBIERRE CAMPOS	Secretario colectividad	2.500	En Lanaja

Tardienta 29 de marzo de 1940.- El Jefe de la Línea.- F.A. y O.- El Comandante del Puesto.- Antonio Aguiñales Alcira.- Rubricado.-

CONCORDAN los particulares expresados con el original al que me refiero y para que sirva de cabeza en el expediente que por orden de este Tribunal se inicia contra SANTIAGO ALCUBIERRE CAMPOS expido la presente en Zaragoza a veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta.



Ritobal Zaera

1/2

Faded, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

En la Junta de Santiago ALCUBIERRE CAMPOS Secretario \$2.500 colectividad

Faded, illegible text in the middle section of the page.

Handwritten signature or scribble

ACUERDO.—Zaragoza veintiuno de diciembre de mil nove-
cientos cuarenta

Señores
C^o. Santandreu
Martín
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la

Ley de 9 de Febrero de 1939, D. SANTIAGO ALCUBIERRE CAMPOS, propietario, vecino de Lenaja,

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma M/ el Sr. Presidente de que certifico: C^o. Santandreu, - Cristóbal Buñuel, -



Señores copia
al Secretario

[Handwritten signature]

11

11

11

~~11~~

PROVIDENCIA

En Huesca a diez de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Juez

Sr. ~~Kidal~~

Asín

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acútese recibo a la Superioridad.

Cítese al inculcado Santiago Aleuierre Campos bajo los apercibimientos legales para el próximo día 10 de Julio a las 11½ horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe

Diligencia.- En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculcado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe

Felicit
vno

alio



945

10



ALCALDIA
DE
LANAJA
(HUESCA)

En contestación a la comunicación de V. sobre la conducta y antecedentes politico-sociales del vecino de ésta Villa SANTIAGO ALCUBIERRE, me de manifestarle lo que sigue:

Número _____

10.- Estaba afiliado a Izquierda Republicana hasta el 13 de Julio del 36 siendo un simple afiliado pero si entusiasta del Frente Popular.-

20.- Voto candidatura de izquierdas.-

90.- Permaneció mas de dos meses en Francia.-

110.- Su conducta personal regular.-

120.- Pertenece a la clase baja no ejerciendo influjo entre sus convecinos.-

130.- Los bienes que tiene en usufructo son pocos siendo el heredero un hijo que en la actualidad se encuentra en Francia.-

140.- Personas que tiene a su cargo, hija política y un nieto de 3 años, su hijo esposa y padre de los mencionados está en la cárcel.-

150.- El inculpado se encuentra en la localidad, estando inutil para el trabajo por ser anciano.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos.-

Dios guarde a V. muchos años.

Lanaja a 22 de Enero de 1.941.-

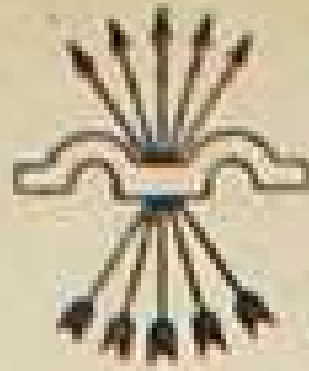
El Alcalde



Justina Garol



945



SALUDO A FRANCO
ARRIBA ESPAÑA

6

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL DE

LANAJA

R. S. núm.

Contestando a su comunicado tengo el honor de participar a Vd, que según averiguaciones adquiridas por esta Jefatura la conducta seguida por el vecino de esta Villa SANTIAGO ALCUBIERRE CAMPOS, es como sigue:

- 1º.- Con anterioridad a nuestro G.M.N. estaba afiliado a Izquierda Republicana pero no se destacó, ni demostró de un modo activo entusiasmo por el Frente Popular.
- 2º.- Su voto fué a favor de I. Republicana.
- 9º.- Estuvo mas de dos meses en Francia.
- 11º.- Personalmente observó una mediana conducta.
- 12º.- Socialmente, pertenece a la clase baja, Su ideología no influyó en sus convecinos.
- 13º.- Económicamente es usufructuario de los pocos bienes que posee, propiedad de su hijo heredero, con domicilio actual en Francia.
- 14º.- Conviven con él una hija política y un nieto de tres años de edad, por tener esta el marido en la Cárcel.
- 15º.- El interesado esta en la localidad, inutilizado para el trabajo por su longevidad. Por Dios España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Lanaja, 22 de Enero de 1941
El JEFE LOCAL,



sr. Dny J. Instrutor de Representaciones Políticas.

GOBIERNO DE ARAGON

945

5

A



Cumplimentando lo ordenado en su superior escrito de fecha 16 del actual, tengo el honor de informar a la respetable autoridad de V.S. del vecino de esta villa SANTIAGO ALCUBIERRE CAMPOS, con arreglo a los siguientes apartados y extremos:

ANTES DEL MOVIMIENTO

1º Estaba afiliado a izquierda Republicana manteniendo la filiación hasta el 18 de Julio del 36, no se destacó pero si era entusiasta del frente popular.

2º Votó en las últimas elecciones la candidatura de izquierdas, no ostentó el cargo de apoderado ni interventor de mesa en aquellas.

DESPUES DEL MOVIMIENTO

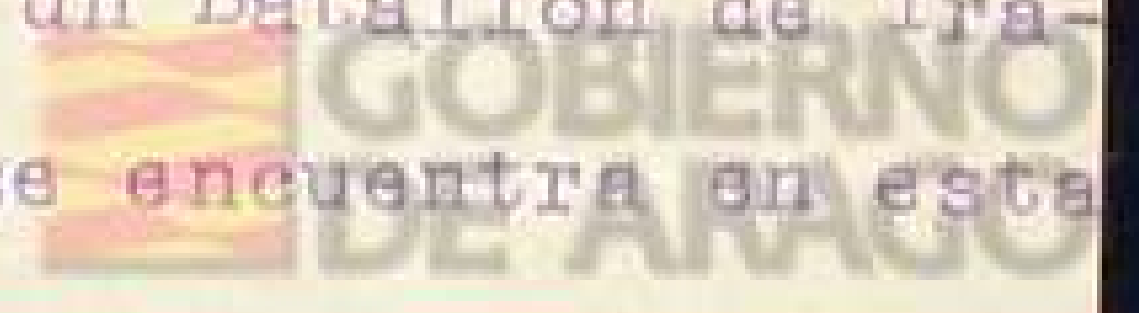
8º Se ignora si se opuso al Movimiento Nacional, así como igualmente si hizo guardias armado a las ordenes de los dirigentes marxistas unicamente era simpatizante de la causa roja.

9º El inculpado permaneció en el extranjero mas de dos meses y en la actualidad reside en esta localidad.

11º Personalmente observo mediana conducta y antecedentes.

12º El encartado pertenece a la clase baja de la localidad, económicamente es usufructuario de los pocos bienes que posee propiedad de su hijo heredero llamado Pedro Alcubierre Gazol, con residencia actual en Francia, conviven con el informado una hija política y nieta de unos tres años, por tener esta su marido en un batallón de Trabajadores.

El inculpado se encuentra en esta



319
villa en compañía de la hija política y nieta inutilizado
para el trabajo por su longevidad.

Dios guarde a v.S. muchos años

Lanaja 24 de Enero de 1.941

El Comandante del Puesto

Juicio Canales
A. Martín

Señor Juez Instructor Provincial de Responsabilidades
Políticas

HUESCA



945

8

En contestacion a su oficio del 16 del actual relativo a conducta y antecedentes del inculpado Santiago Alcubierre Gazol, segun informes fidedignos con anterioridad al glorioso Movimiento pertenecia a Izquierda Republicana pero no destacó por ningun concepto. Reside en esta villa; de conducta regular no posee bienes de ninguna clase.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Lanaja 20 de Mayo de 1941.

El cura encargado

Ysidro Ansoa



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas. Huesca.



Handwritten scribbles or marks in the center of the page.

Auto. - En Huesca a dieciocho de Junio de milnovecientos cuarenta y uno.

Resultando. - Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que *Santiago Alcubierre Campos* es responsable politico.

Considerando. - Que los hechos relacionados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incursos en el apartado del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculpado.

Considerando. - Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculpado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. Norberto Asín Iriarte, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia. - Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.



[Faint, illegible handwritten notes or scribbles]

DILIGENCIA

En Huesca a tres de Julio
de mil novecientos cuarenta y uno.

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoación del expediente de Responsabilidades Políticas a que se contraen las presentes diligencias, se insertó en el núm. 183 del "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 2 de octos y en el número 143 del "Boletín Oficial" de la provincia, perteneciente al día 25 de Junio, del año en curso.

Doy fe. -

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Seruñi', written over a diagonal line.





Avenida Cabestany, 3.

11

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

CÉDULA DE CITACIÓN

HUESCA

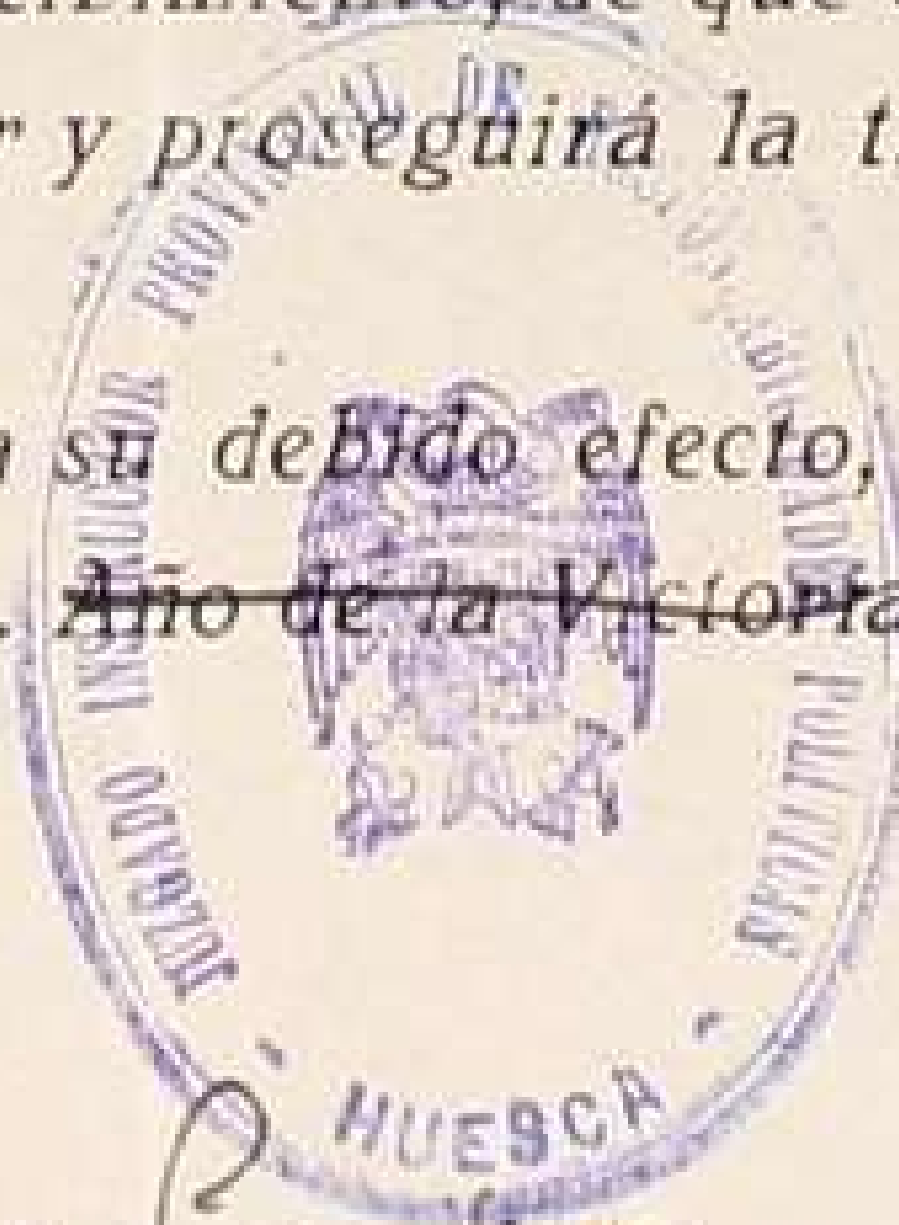
En el expediente de Responsabilidad Política núm. 975 de 19 11 seguido contra Vd., se ha dictado por el Sr. Juez Provincial, mandándole citar para que comparezca ante este Juzgado, sito en Huesca, ~~plaza de Navarra, núm. 1~~, el próximo día 10 de octo., a las 11 1/2 horas, a fin de darle lectura de los cargos que le resulten y los conteste y se defienda y oírlos; bajo apercibimiento, de que en caso de no hacerlo, le pararán todos los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle.

Y para que tenga la citación acordada su debido efecto, expido la presente cédula en Huesca 11 de Julio de 19 11. ~~Año de la Victoria.~~

Enterada

Santiago Aleubierre

Sr. D. Santiago Aleubierre Campos



El Secretario
[Firma]

Lauaja





Comparecencia del inculpado

En Huesca a diez de Julio

D. Santiago Alcubierre Campos de mil novecientos cuarenta y uno

Ante S. S. y de mí el Secretario comparece el arriba expresado, el cual manifiesta llamarse como queda dicho de 75 años de edad, estado viudo, oficio labrador, natural y vecino de Lanaja, a quien el Sr. Juez recibió juramento en forma legal, haciéndole saber los apercibimientos legales; interrogado convenientemente manifiesta:

Acusado el segundo apellido por constar diferente en algunos informes, queda ya fijado el preguntarle por las generales de la Ley.

Que con anterioridad al G.M.N. no había pertenecido a ningún partido y que en las elecciones votaba siempre al candidato de derechas Don Juan Alverado.

Durante el dominio rojo no se afilió a ninguna sindical ni tampoco perteneció a la colectividad, y que cuando estaban avanzando las fuerzas Nacionales un día su hijo Pedro le indicó que le siguiera llevándosele a Francia donde permaneció durante unos seis ó siete meses, habiéndose reintegrado solo al territorio Nacional.

Que no está afiliado a F.E.T. y de las JONS y que no se le ha seguido ningún procedimiento militar.

Instruido por S.S. sobre si se halla comprendido en alguna de las causas eximentes o atenuantes que determina la Ley u otras análogas, manifiesta, que nó.

Que no tiene más que decir.

Leído lo que antecede en su contenido se afirma y ratifica y firma con S.S. y conmigo el Secretario de que doy fé. No firma por no saber. Reitero la fé.



1980

1980

1980

El Gobierno de Aragón, en el uso de sus competencias, ha acordado el establecimiento de un sistema de ayudas económicas para el desarrollo de actividades agrícolas y ganaderas en las zonas de montaña de la región. Este sistema de ayudas se aplicará a las explotaciones agrícolas y ganaderas que estén inscritas en el Registro de Explotaciones Agrícolas y Ganaderas de la zona de montaña. Las ayudas se otorgarán en función de la superficie de terreno que se dedique a estas actividades y de la producción obtenida. El sistema de ayudas se aplicará a las explotaciones que estén inscritas en el Registro de Explotaciones Agrícolas y Ganaderas de la zona de montaña. Las ayudas se otorgarán en función de la superficie de terreno que se dedique a estas actividades y de la producción obtenida.





RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor provincial

HUESCA

Previsiones que se hacen a

Santiago Alcubierre

13
Causa

sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas,
según dispone la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Exp. n.º 945

Art. 49. *Se le concede un plazo de cinco días, a partir de esta fecha, a fin de que aporte la prueba testifical y documental que interese a su defensa; o para que la proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.*

PREVENCIONES

1.º *No podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente, sin permiso de este Juzgado.*

2.º *En caso de infringir el inculpado la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.*

3.º *En el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, de los que tuviera en su poder, propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.*

4.º *La falta de presentación de esta declaración en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas del delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible.*

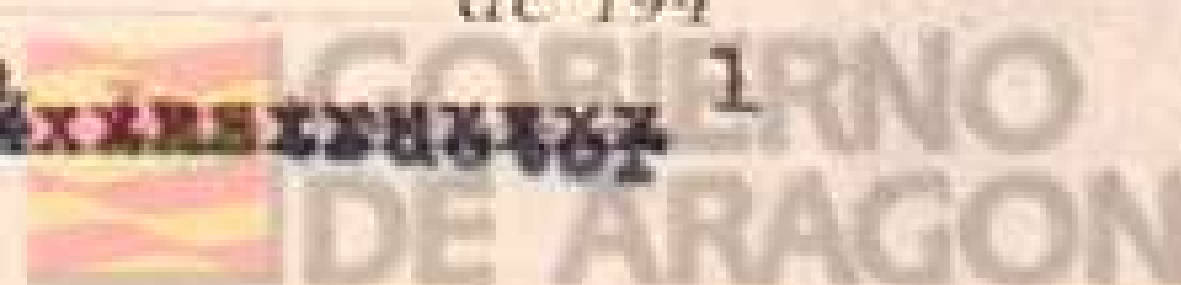
5.º *Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.*

Dadas en Huesca a 10 de Julio de 1941

10

10 de Julio

de 1941



Recibidas las precedentes prevenciones con
lo que queda enterado para su cumplimiento.
Fecha anterior.

El interesado



=====

DILIGENCIA.- En Huesca, a catorce de Julio de mil
novecientos cuarenta y uno.-

Quedan unidos al expediente de
su razón los informes de las Autorida-
des y de orden de S.S^a se cursa carta-orden
al Juez Municipal de Lanaja para que practique
que información testifical y tasación
pericial de los bienes.- Doy fé.

[Handwritten signature]

D. Santiago Alcubierre *Campo* a quien se le instruye expediente de Responsabilidades Políticas con el núm. 945, declara BAJO JURAMENTO poseer: 14

BIENES PROPIOS					Metálico o valores en Bancos o Cajas		
FINCAS RÚSTICAS		RIQUEZA PECUARIA			Establecimiento	Clase de depósito	Cantidad en pesetas
Núm. de ellas	Valor aproximado	Núm. de cabezas	Especie	Valor aproximado			
FINCAS URBANAS							
Núm. de ellas	Valor aproximado						
				Total	Total		

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS _____

BIENES DE SU CÓNYUGE					Metálico o valores en Bancos o Cajas		
FINCAS RÚSTICAS		RIQUEZA PECUARIA			Establecimiento	Clase de depósito	Cantidad en pesetas
Núm. de ellas	Valor aproximado	Núm. de cabezas	Especie	Valor aproximado			
2	1500						
FINCAS URBANAS							
Núm. de ellas	Valor aproximado						
2	1000						
				Total	Total		

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS 2.500

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER: (1)

Manuscrito

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS: _____

DEUDAS (2)

Manuscrito

Cantidad global a que ascienden: PESETAS _____

FAMILIARES O PERSONAS QUE TIENE A SU CARGO, QUE VIVEN EN CASA DEL DECLARANTE: (3)

PARENTESCO	EDAD	PROFESION	CASA DONDE TRABAJA	Sueldo o jornal que percibe	Días que trabaja al año
hijo	22	abogado	Cde de Bastarás	9	60
hija	22				
hijo	2				

Lduya a 14 de Julio de 1944

(Firma y rúbrica)

Santiago Alcubierre

(1) Describese CLASE de bienes y VALOR, expresando el motivo por el cual los tiene en su poder, persona a quien pertenecen los bienes y residencia de la misma.
 (2) Indíquese naturaleza, cantidad, persona a quien lo debe, y fecha en que contrajo la deuda.
 (3) Si alguno trabaja en su misma casa, manifiéstese el jornal que ganaría si lo hiciera por cuenta de otro.





Por acuerdo de hoy dictado en el expediente de Responsabilidades Politicas que se instruye contra SANTIAGO ALCUBIERRE CAMPOS dirijo a V. la presente carta-orden para que, en el PLAZO UNICO DE SIETE DIAS A PARTIR DEL RECIBO DE ESTE DESPACHO y sin lugar a reiteración, practique las diligencias que mas abajo se indican, remitiendo a este Juzgado este mandato con las actuaciones, que las encabezará, seguidamente de efectuadas, que sera dentro del término fijado.

Expte N° 945

Dios que salvó a España a guarde su Caudillo.

Huesca a 14 de Julio de 1,941
EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



Sr. Juez Municipal de L A N A J A
.....

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR:

= Recibir declaración a tres personas de reconocida solvencia moral y politica y completamente afectas al Glorioso Movimiento Nacional, a tenor del interrogatorio inserto a continuación, que hace referencia a los cargos que se imputan al encartado arriba indicado.

-Generales de la Ley.

- 1º.- Si con anterioridad al M.N. estuvo afiliado a izquierda republicana, y si ostento algún cargo dentro de dicho partido.
- 2º.- Si voto a las izquierdas en las últimas elecciones.
- 3º.- Si iniciado el M.N. presto guardias armado, u algún otro servicio en favor de los rojos.
- 4º.- Si desempeño algún cargo en comites, consejos u otros organismos.
- 5º.- Si fué secretario de la colectividad.

El Sr. Juez hara cuantas preguntas crea convenientes para el mejor esclarecimiento de los hechos.

Continuación de la diligencia de valoración

31 de Mayo de 1961

En el día de hoy se ha

.....

.....

A continuación designará tres vecinos bien enterados y competentes, que si bien le parece pueden ser los mismos exponentes en el precedente cuestionario, quienes tasarán en el valor que estarían hoy en venta los bienes pertenecientes al expedientado (de los que puede haber adquirido por herencia y que disfruta de completa libertad indique la parte correspondiente adjudicada, con de fincas de que consta, aun que el causante se haya reservado el usufructo; así como los que sean gananciales, etc.) señalando siempre si son RUSTICOS, URBANOS o RIQUEZA y expresando al final el valor global de cada clase, en pesetas,

.....

Diligencias



En la de Lanaja a diez y siete de julio de mil novecientos cuarenta y uno, ante mi Don Hilario Abubierre Boned, Jefe Municipal de Lanaja comparecieron los vecinos de esta villa, mayores de edad D. Faustino Gasol Pisa, Don Jose Maria Gasol Borvino y D. Benito Villacrosa. Los acaudalados interrogados a favor de las pretensiones relativas al inculpado Santiago Abubierre Campos declararon.

- 1.º No les consta que estuviese afiliado a ningun partido politico ni tampoco desempeñó ningun cargo politico
- 2.º Seguramente voto a las izquierdas aunque no les consta de ciencia cierta.
- 3.º No hizo guardias ni presto ningun servicio.
- 4.º No desempeñó ningun cargo.
- 5.º No fue secretario de la colectividad.

Posee el encausado Santiago Abubierre Campos una casa cuyo valor aproximado es de unas 1000 pesetas y fincas rusticas por valor de 500 ptas.

= 1.500 = Y leida que les fue esta su declaracion, se ratificaron en ella y firman con

el Sr. Jues de todo lo cual yo el Secreta-
rio Habilitado certifico en Lanaja a diez y siete
de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Del Jues Municipal

Hilario M. B. L. S. S.

Del Secretario

Indro Aniceto



Testigo.

Testigo

Testigo.

Benito Villagrosa

Justino Garol

Jose M. Garol

=====

DILIGENCIA.- En Huesca, a veintiuno de Julio de mil
novecientos cuarenta y uno.-

Se une al expediente de su razón la re-
lación jurada de bienes presentada por el
inculpaado y las diligencias practicadas por
el Juzgado Municipal, y consecuente a las
mismas que se indica que los bienes pertene-
cen al encartado, habien éste manifestado
que no posee, y discerniendo también este
particular de las informaciones de las Auto-
ridades, de orden de S.S.^a se oficia al Jues
Municipal de Lanaja para que lo aclare y
concrete.-

Doy fé.

E. Lema

... en fuerza, a falta de datos de los co-
... de la provincia de Aragón de los que
... de la provincia de Aragón de los que

Y luego el honor de poner en cono-
cimiento de V. S. que practicadas las
diligencias necesarias resulta que
el culpado Santiago Alubierre
Campes no posee bienes de ninguna
clase. tan solo es usufructuario de
los bienes de su difunta esposa que
se calcula importa el dicho usu-
fructo en unas 150 ptas anuales.

Dios guarde a V. S. muchos
años.

Zaragoza 24 julio de 1941.

Del Jefe Municipal
Hilario Muriel



DILIGENCIA.- En Huesca, a seis de Agosto de mil no-
vecientos cuarenta y uno.

Queda unida al expediente de su ra-
zón la precedente aclaración de los bie-
nes.- Doy fe.

E. Seruier

Auto. - En Huesca a treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 21 de Diciembre de mil novecientos cuarenta, que obra al folio 13 de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don ~~Pascual Vidal Aznárez~~ y firma conmigo el ~~Roberto Asin Yriarte~~.
Secretario; doy fe.



Ilmo. Sr.:

Don NORBERTO ASIN YRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, instructor del presente procedimiento N.º 2.635 seguido contra SANTIAGO ALCUBIERRE CAMPOS vecino de LANAJA, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer:

Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (Fol. 1º)

SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO: (Fols. 5, 6, 7, 8.)

Que con anterioridad y hasta el 18 de Julio de 1.936 perteneció a Izquierda Republicana, fué entusiasta del Frente Popular, cuya candidatura votó. Huyo al extranjero donde permaneció más de dos meses.

BIENES: posee en usufructo algunos, siendo heredero de los mismos un hijo suyo que se encuentra ausente.

Incoación del expediente en la Prensa oficial (Fols. 10) y hechas prevenciones (Fol. 13), y EL INculpADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA: (Fol. 12, 14)

Niega todos los cargos que se le imputan y manifiesta que si pasó a Francia, donde permaneció por espacio de unos seis o siete meses, fué debido a que su hijo, ante la proximidad de las fuerzas Nacionales, le indicó que le siguiera, cosa que dada su avanzada edad (75 años), no tuvo más solución que hacer.

BIENES: no posee ninguno, eran propiedad de su esposa y les asigna un valor aproximado de 2.500 Ptas.

FAMILIARES: ninguno, pues vive con un hijo suyo casado.

LA PRUEBA APORTADA POR EL INculpADO DA POR RESULTADO: (Fols. ----)

(NO HA APORTADO PRUEBA)

PRACTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA: (Fols. 16, 17)

A los testigos dolamente les consta, y aún no lo aseguran firmemente, que el encartado votaría la candidatura izquierdista en las últimas elecciones. Tasados pericialmente los bienes de los que el encartado es usufructuario se les calcula un valor global aproximado de 1.500 Pesetas y los frutos que los mismos producen a 150 Pesetas anuales.

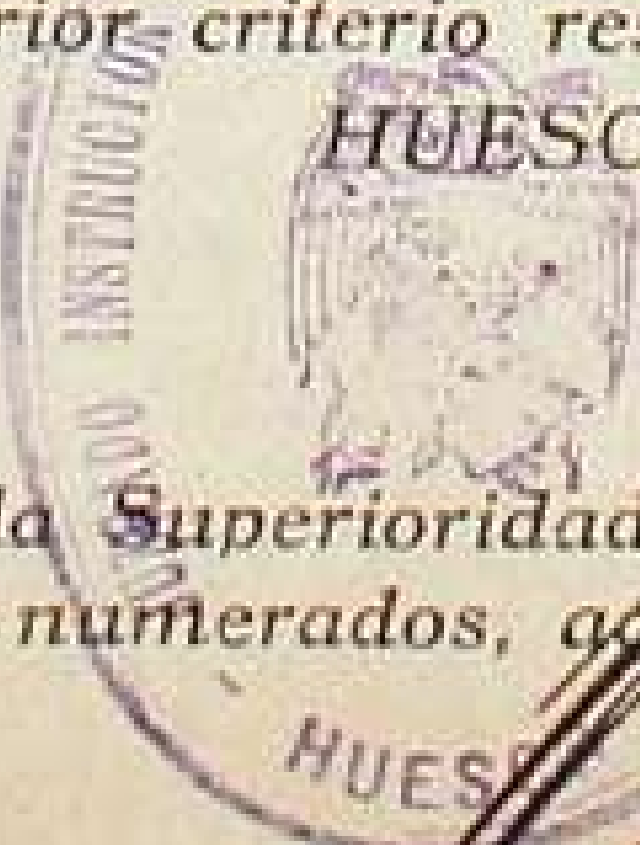
El Instructor que suscribe considera a SANTIAGO ALCUBIERRE CAMPOS, no incurso en ninguno de los apartados del artículo 1º de la citada Ley, ya que si bien permaneció más de dos meses en el extranjero fué por haberle obligado un hijo suyo a seguirle, no pudiendo oponerse dada su avanzada edad.

No obstante, ese Tribunal con su superior criterio resolverá.

HUESCA a 30 de Agosto de 1941.

El Juez instructor

Diligencia.—Seguidamente se remite a la Superioridad el presente expediente que consta de 19 folios útiles y debidamente numerados, acompañado de atto. oficio. Doy fe



Handwritten signature and the text 'ARAGO' at the bottom right of the page.

1910

Los don anteriores y hasta el 15 de Julio de 1.900 perteneció a Indio
de República, fue entablado el frente popular, que cancelaba voto.
Hay al extranjero como extranjero más de los años.
BIARRI: poseo en usufructo algunos, siendo poseero de los años
un hijo que se encuentra ausente.

19

10

1914

Mi hijo los años que se le impuso y mandaba que al año a tra-
cia, donde permaneció por espacio de unos meses, fue cobrado
a que su hijo, ante la proximidad de las fiestas "solonales", le indicó que
le siguiera, cosa que hizo en algunas cosas (75 años), no tuvo más sol-
ción que hacer.
BIARRI: no posee ninguno, eran propiedad de su esposa y los
siguiera en valor aproximado de 2.500 lras.
FAMILIAR: ninguno, pues vive con su hijo ausente.

(NO HA LOTADO NINGUNA)

1917

A los efectos de lo que se trata, y que se lo ha de hacer
el encargo de votar la candidatura que se le ha de dar
También se le ha de dar a los que se le ha de dar
se le ha de dar un valor, igual al que se le ha de dar
los años que se le ha de dar a los años.

uno de los efectos del artículo 1º de la ley de 1910, no ha de ser
nada de los años que se le ha de dar, sino que se le ha de dar
a seguir, no ha de ser nada de los años que se le ha de dar.

1910

AUTO

Zaragoza **veinticuatro** de **Octubre**

SEÑORES

Presidente

D. **Pascual ^{gº} Santandreu**

Vocales

D. **José Mº Martín**

D. **Agnaró Guillen**

de mil novecientos cuarenta y **uno.**

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado *Santiago*

Alcubierre Campof, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *hallarse presente*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Santiago Alcubierre Campof* o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al *Jefe Municipal Canaja* que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

P. Santandreu

Vicente Martín

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

Faint, illegible text on a white sheet of paper, possibly bleed-through from the reverse side. The text is arranged in several paragraphs and is too light to transcribe accurately.

[Faint handwritten mark]

[Faint handwritten mark]



7
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 24 de Octubre de 1941

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Municipal de

Lanaja

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 2.635, contra Santiago Alcubierre Campos ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S."

El Secretario,



Provi-

denuncia. Tues. r. / Lavaya a veintinueve de octubre
de mil novecientos cuarenta y uno.

Por escritura la precedente se acepta en su calidad
de ordinaria y en su virtud citase al encautado San
Jaago Alubiere Campos y notifiquese en debida for-
ma. y una vez cumplimentado, devuelvase a su pro-
cedencia.

Lo provee manda y firma el Sr. Jue

resenado al margen de que q. el secretario certifico.

F. / Hilario Muñoz P. S. m.
Indio Ansoa

Diligencia. En esta fecha comparece el encautado
y se le leyó la precedente orden postal y en prueba de
haber enterado firma conmigo el secretario de quidoy

Indio Ansoa

Ora en esta misma fecha, se devuelve la prece-
dente a su procedencia, de que doy fe.

Indio Ansoa

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de
NO haberse presentado escrito de defensa por el encar-
tado Santiago Alcubierre Campos Zaragoza
diez y ocho de Diciembre de mil novecientos
cuarenta. y uno.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.-Zaragoza, diez y ocho de Diciembre de mil
novecientos cuarenta. y uno.

Señores		Dada cuenta, unanse las diligencias
G ^a Santandreu		que anteceden al expediente de su razón,
Martin		y comuníquese al Sr. Ponente, por término de
Guillen		cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.



jurisdicción, procede dictar resolución absolutoria, a la que se dará la publicidad ordenada en el último párrafo del art. 57 de la Ley mencionada, con los efectos que en dicho precepto se expresan.

Vistas las disposiciones legales citadas y demas pertinentes.

FALLAMOS: Que debemos absolver y absolvemos al expedientado SANTIAGO ALCUBIERRE CAMPOS, de Lanaja, de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones; publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, haciendo constar que por virtud de este fallo ha recobrado el inculpado la libre disposición de sus bienes, con los efectos prevenidos en el último inciso del art. 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

Asi por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juanaf Gaudaudrey

Antonio Guzmán

[Signature]

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 20 de Diciembre de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

TANAJA

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 2.635, contra el vecino de ese pueblo SANTIAGO ALCUBIERRE CAMPOS, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,



 GOBIERNO
DE ARAGON

COMISSIÓ D'INVESTIGACIÓ

DE LA

TELEGRAMA D'ORDRE

DE

LA

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

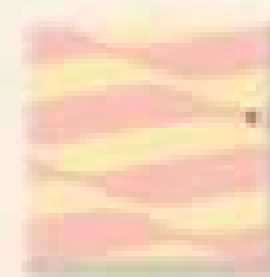
DE

DE

DE

DE

DE



GOBIERNO
DE ARAGON

Diligencia. En la villa de Sarriena a 27 de diciembre de 1944 comparece en mi despacho oficial Santiago Alencierre Campos a quien di lectura íntegra de la sentencia que antecede y en prueba de quedar enterado de la misma firma conmigo el secretario de que doy fe.



Miguel Ansoa

Santiago Alencierre

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de haber finado el día dos actual
el plazo sin que por SANTIAGO ALCUBIERRE
CAMPOS se haya interpuesto recurso alguno. - Certi-
fico.- Zaragoza veintidos de Enero de mil
novecientos cuarenta y dos.

[Handwritten signature]

ACORDADO) Zaragoza veintidos de Enero de mil nove-
señores) cientes cuarenta y dos.
9º Sentencia) Dada cuenta, habiendo transcurrido el término
Martín) sin que por SANTIAGO ALCUBIERRE CAMPOS se ha-
Cailla) ya interpuesto recurso alguno, se declara firme la
sentencia dictada en este expediente desde el día
tres actual y habiendo oído la resolución abso-
lutoria se da por fin efecto cuantas medidas precautorias se
dictaron en este expediente, a cuyo fin se expedirán los oportu-
nos edictos y de conformidad con lo ordenado en el Artº 6º
de la Ley de 9 de Febrero de 1939, remítase testimonio con
oficio al Sr. Jefe Superior Administrativo de Responsa-
bilidades Políticas.

Lo acordaron los señores del margen y rubricó el Sr.
Presidente.- Certifico.

[Large handwritten signature]

DILIGENCIA.- En la propia fecha quedó cumplido lo anteriorman-
te acordado.- Certifico.

1805 / 53 - 118